

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias con el escrito remitido por el señor Julián Donayre E, el día de ayer, 14 d septiembre de 2021 a las 13\_30 horas.

Palmira, Septiembre 15 de 2021

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

Rad. 76520311000320210020400

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, Septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

En escrito recibido en el correo institucional de éste despacho el día de ayer a las 13:30 horas, el señor Julián Donayre E [donayreejulian@gmail.com](mailto:donayreejulian@gmail.com), anunciándose como representante judicial de la señora Sor Adriana Florez Álvarez, se pronuncia sobre el auto proferido por esta sede el pasado 10 de septiembre, notificado por estado No. 141 el día de ayer, 14 de septiembre de 2021.

Sea lo primero advertir que, considerando esta judicatura que los términos consignados en el escrito presentado, y la forma como han sido presentados los mismos configuran lo que se denomina un escrito irrespetuoso, acorde con lo previsto en el numeral 6° del art. 44 del C.G.P. se ordenará la devolución del mismo a su suscriptor.

*“La facultad de ordenar la devolución de escritos irrespetuosos, corresponde a los deberes que se imponen al juez para dirigir el proceso y para prevenir y remediar todo acto contrario a la dignidad de la justicia y a la lealtad, probidad y buena fe con que deben actuar los sujetos procesales y las demás personas que eventualmente actúan en el mismo.*

*La intervención que mediante la presentación de escritos y a cualquier título realicen las personas dentro de un proceso judicial exige la asunción de una conducta deferente, amable y decorosa, acorde con las elementales normas cívicas y éticas admisibles en todo comportamiento social, con el fin de asegurar el respeto a la dignidad y majestad de la justicia. Por lo tanto, resulta inadmisibile la presentación de escritos irrespetuosos para con los funcionarios, las partes o terceros”<sup>1</sup>.*

*“En tales circunstancias, el referido comportamiento se erige en cierta forma en una especie de carga procesal consistente en observar en el proceso un buen comportamiento, cuyo incumplimiento autoriza al juez para disponer a través de un proveído judicial la devolución de los aludidos escritos.*

*La determinación acerca de cuando un escrito es inadmisibile, por considerarse irrespetuoso, corresponde al discrecional, pero ponderado, objetivo, juicioso, imparcial y no arbitrario juicio del juez, pues las facultades omnímodas e*

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional, sent. T-554 de 1999.

*ilimitadas de éste para rechazar escritos que pueden significar muchas veces la desestimación in límine del recurso afecta el derecho de defensa, el debido proceso y el acceso a la justicia. En tal virtud, estima la Sala que los escritos irrespetuosos son aquéllos que resultan descomedidos e injuriosos para con los mencionados sujetos, de manera ostensible e incuestionable y que superan el rango normal del comportamiento que se debe asumir en el curso de un proceso judicial, aún en los eventos de que quienes los suscriben aprecien situaciones eventualmente irregulares o injustas, generadas en desarrollo de la actividad judicial. Es posible igualmente que a través de un escrito se pueda defender con vehemencia y ardentía una posición, pero sin llegar al extremo del irrespeto.*

*La devolución de un escrito irrespetuoso no consiste propiamente en una sanción, pues corresponde como se dijo antes a una decisión judicial provocada por el incumplimiento de la carga procesal de guardar la adecuada compostura en el proceso. Por ello, no se requiere que previa a la decisión de devolución se agoten los trámites propios del debido proceso aplicable a los casos en que se imponen sanciones”<sup>2</sup>.*

No obstante la consideración anterior releva a este funcionario de pronunciarse sobre el contenido de la misiva en comento, considera pertinente y necesario ilustrar al firmante sobre lo siguiente:

(i) por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, contenida en circular PCSJC19-18 de 09 de julio de 2019, en obediencia al oficio PSD - 438 de 28 de junio de 2019, de la presidencia de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, en orden a garantizar el idóneo ejercicio de la abogacía en éste país, de se requirió a la jurisdicción para que, al resolver un escrito, realizara la previa verificación de los antecedentes disciplinarios de los litigantes que lo suscriben. De esta manera, la verificación en cuestión no proviene de un capricho de la judicatura, sino de un mandato con fuente en la Ley 1123 de 2007, en procura de garantizar el idóneo ejercicio de la profesión.

(ii) Acorde con la Ley 196 de 1971, “...La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.” y para su ejercicio, salvo las excepciones contenidas en los arts.28<sup>3</sup> y 29<sup>4</sup> de la norma en cita, se requiere estar inscrito como abogado, lo que presupone la previa obtención del título correspondiente, reconocido legalmente por el Estado, y la posterior obtención de la tarjeta profesional cuyo proceso, hoy en día, con aplicación de las TIC, se encuentra previsto en la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inicio.aspx>

(iii) En tratándose de extranjeros que pretendan ejercer su profesión en Colombia, el diligenciamiento anterior precisa de la previa acreditación de los estudios realizados en la materia pertinente;

---

<sup>2</sup> C.Constitucional. T-017 de 2007 MP. Dr. Dr. Humberto Antonio Sierra Porto

<sup>3</sup> Dice el artículo que “...podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos: 1o. En ejercicio del derecho de petición y de las acciones públicas consagradas por la Constitución y las leyes. 2o. En los procesos de mínima cuantía. 3o. En las diligencias administrativas de conciliación y en los procesos de única instancia en materia laboral. 4o. En los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas, tales como secuestros, entrega o seguridad de bienes, posesión de minas u otros análogos. Pero la actuación judicial posterior a que de lugar la oposición formulada en el momento de la diligencia deberá ser patrocinada por abogado inscrito, si así lo exige la ley.”

<sup>4</sup> También por excepción se podrá litigar en causa propia o ajena, sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos: Corte Constitucional - Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-069-96 de 22 de febrero de 1996, Magistrado Ponente Dr. Antonio Barrera Carbonell. 1o. En los asuntos de que conocen los funcionarios de policía que se ventilen en municipios que no sean cabecera de circuito y en donde no ejerzan habitualmente por lo menos dos abogados inscritos, circunstancia que hará constar el funcionario en el auto en que admita la personería. 2o. En la primera instancia en los procesos de menor cuantía que se ventilen en municipios que no sean cabecera de circuito y en donde no ejerzan habitualmente por lo menos dos abogados inscritos. El juez hará constar esta circunstancia en el auto en que admita la personería.

procedimiento que se encuentra regulado por la Resolución 010687 de 09 de octubre de 2019<sup>5</sup>, emanada del Ministerio de Educación Nacional, en particular, por su capítulo III.

(iv) Acorde con lo anterior, El abogado extranjero domiciliado fuera de Colombia que quiera ejercer su profesión en éste país, requiere solicitar la inscripción en el Registro Nacional de Abogados de éste país y la expedición de la Tarjeta Profesional. Para ello, si no tiene título universitario colombiano, debe convalidar u homologar su título acreditando la aprobación de estudios en ciertas áreas de la legislación colombiana, incluyendo derecho constitucional y derecho administrativo, lo que puede hacerse o bien en una institución de educación superior colombiana que cuente con un programa debidamente registrado, o aprobando el Examen de Calidad de la Educación Superior (ECAES) pues, el Estado, a través de una norma jurídica como lo es el parágrafo 2º del art. 1º de la Ley 1905 de junio 28 de 2018, “*Por La Cual Se Dictan Disposiciones Relacionadas Con El Ejercicio De La Profesión De Abogado*” considera que la única actividad que requiere de licencia es la de la representación jurídica de terceros. En efecto, prescribe la norma en cita lo siguiente: “*La certificación de la aprobación del Examen de Estado será exigida por el Consejo Superior de la Judicatura o por el órgano que haga sus veces para la expedición de la Tarjeta Profesional de Abogado. **Para ser representante de una persona natural o jurídica para cualquier trámite que requiera un abogado, será necesario contar con la tarjeta profesional de abogado, que solo se otorgará a quienes hayan aprobado el examen. Para las demás actividades no se requerirá tarjeta profesional. (negrillas y subrayado fuera de texto).***”

(v) De conformidad con lo anterior se tiene que no es suficiente, pues, anunciarse ante la autoridad jurisdiccional como representante judicial de un sujeto para intervenir solo con ello en el debate procesal, es menester para dicho apoderado acreditar que tiene la potestad y el debido reconocimiento legal ante la autoridad correspondiente -que para el presente caso lo es el Consejo Superior de la Judicatura- para ejercer la profesión pues es lo cierto que, aunque se detente la titulación profesional, ésta debe encontrarse debidamente legitimada en Colombia para poder ser utilizada, sin que para ello cuente si hay o no homonimia, habida cuenta que, la individualización de la persona se desprende es del registro como abogado y en el presente caso resulta diáfano, y no precisa mayor estudio, establecer que brilla por su ausencia cualquier acreditación del memorialista respecto de su calidad y menos que se encuentre acreditado ante la autoridad Colombiana antes citada para poder ejercer la profesión pues es precisamente ésta, una vez consultada, la que certifica “*Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. (...) En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestras bases de datos se constató que la Cédula de ciudadanía No. 25437453., NO registra la calidad de Abogado.*”, o que la organización A.I.U. o UNIR de la que anuncia ser miembro, se encuentre acreditada en Colombia para ejercer la representación judicial de personas a través de sus más de 4400 miembros, como si Colombia hiciera parte de la unión europea o comunidad de esas naciones.

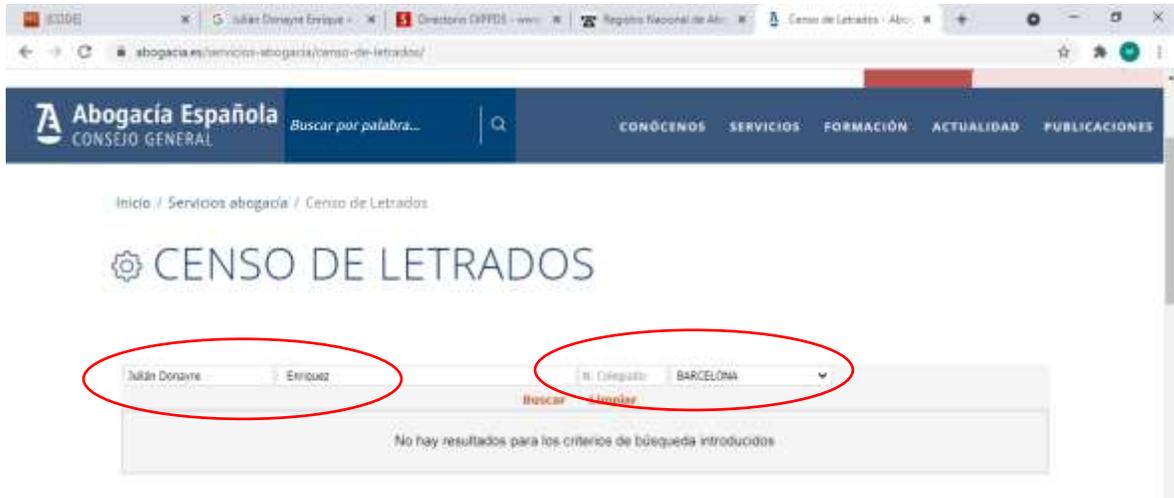
---

<sup>5</sup> [https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-387731\\_recurso\\_1.pdf](https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-387731_recurso_1.pdf)

(vi) Cabe anotar, por último, que a modo de ejercicio, y en aras de comprobar los asertos del memorialista, éste despacho ha buscado – de diferentes formas- el registro del memorialista ante el denominado “Censo de Letrados”<sup>6</sup>, que es la autoridad que en España es equivalente al registro nacional de abogados, con resultados infructuosos cada vez, como se aprecia en las siguientes impresiones de pantalla:



<sup>6</sup> Fuente: <https://www.abogadosportelefono.com/registro-nacional-de-abogados-espana/> Registro Nacional de Abogados en España, dicho así, no existe. Sí que existe el Censo General de Letrados, que es una base de datos gestionada por el [Consejo General de la Abogacía](#) y que se nutre de la información actualizada facilitada por todos los abogados de España. Esa herramienta es ideal para encontrar los datos de contacto de un abogado en concreto. Será especialmente útil si el abogado, raramente, no se encontrara directamente en Google. También puede ser útil si los datos de contacto encontrados, de dicho letrado, a través de Internet, dudosos



lo que indefectiblemente lleva al despacho a confirmar que no es posible aceptar la pretensa representación que se anuncia.

Por otra parte, este sedicente o pretense abogado, NO TIENE PODER y ni más faltaba pudiera obtenerlo en esas condiciones, salvo que gozara por modo único del potencial y exclusivo privilegio, único en el mundo, sin ningún tipo de acreditación, reciprocidad legislativa o diplomática, nuestra, bajo los supuestos planteados, con España o la región autonómica de Cataluña, de donde en hipótesis es originario, homologación o convalidación que de acuerdo con nuestras leyes debe uno realizar para militar aquí, acullá y más allá, como abogado, cuando es extranjero y como si fuera poco lo anterior, estar obviamente así sea extranjero, con residencia o domicilio en el país, inscrito en el Registro Nacional de Abogados titulados, por la categoría de este despacho, a cargo del C. S. de la Judicatura, sin ninguna excepción, como por caso, aquí tenemos a una digna y distinguida Doctora Brasileira que a pesar de llevar muchísimos años en este país solo hace poco de ellos obtuvo su nacionalidad colombiana, con esposo, médico fallecido, y dos hijos colombianos, la niña hace años en Australia, LEYLA CONDE DE GARCÉS, que nos llevaba dos años de estudio en la Libre, donde se hizo profesional y hasta hace unos años con buen suceso, litigó y fue auxiliar judicial y lo mismo si queremos trabajar en otras partes del mundo como abogados, debemos por ejemplo, en España, homologar o convalidar el título y cumplir con todas las exigencias que nos haga el Estado, el subrepticio, furtivo, en el oscurantismo supuesto personaje que hoy nos ocupa, que tras bambalinas, por decir lo menos, dice solo se le puede ubicar como ser de talla mundial, miren si no los alcances de su cliente, así por supuesto, no obre poder aquí, para en los términos planteados, contratarlo, no como en principio en el correo de la señora, si no en otro que suministra, además se ufana de ser cibernético y una gran cantidad de adehalas que solo se atribuye a sí mismo, NO APARECE LA TARJETA PROFESIONAL QUE LO ACREDITE PARA LABORAR EN ESTE PAÍS, EN REPRESENTACIÓN DE TERCEROS, SEGÚN ÉL, SUI GENERIS, LO PUEDE HACER EN TODO EL MUNDO, POTENCIAL EXCLUSIVO Y SIN RECIPROCIDAD DE SU PAÍS PARA CON NOSOTROS.

ESTO CORROBORA AÚN MÁS, CÓMO A TRAVÉS DE ESTE SUPUESTO ABOGADO CON LITIGIO POR TODO EL MUNDO, DIZQUE PORQUE PERTENECE, TAMBIÉN SIN ACREDITACIÓN, A UN GREMIO, UNIR, QUE POR LO VISTO Y VERDAD SABIDA O AVERIGUADA, SOLO LO PUEDEN HACER, LLENANDO UNOS REQUISITOS, EN LOS PAÍSES DE LA UNIDAD O COMUNIDAD EUROPEA, Y POR SUS MILES DE CAUSAS QUE ATIENDE EN EL MUNDO COMO TAL, YA NOS UBICÓ ALLÍ Y EN CONTRAVÍA DE NUESTRAS

LEYES, CON ENGAÑO A UN JUEZ JUNTO CON SU PRETENZA CLIENTE, DELITO QUE TIENE UNA PENA MÍNIMA DE 12 AÑOS, SIGUEN CON LA PRETENSIÓN DE CONSUMARLO CON PERTINACIA, CON EJERCICIO ILEGAL DE LA ABOGACÍA, QUE SE DEBE LLEGAR A ELLO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES HASTA LAS ÚLTIMAS CONSECUENCIAS.

Tal como se podrá observar, sus escritos como los presentados por su supuesta cliente, son todos al unísono, llenos de esa agresividad, amenazas, denuestos, injurias, denuncias calumniosas, término de los españoles, en algunas ocasiones los de la última coadyuvados por su señora abogada , que ésta connacional en nuestro país, sí lo es y damos fe de ello, y por tanto, puede ejercitar su profesión sin problema alguno, inclusive nos tiene aterrados, porque ese en lo absoluto ha sido su comportamiento, decoroso, digno, leal y respetuoso, en otros asuntos con esta judicatura; COMPULSAREMOS COPIAS DE LOS PROCESOS DE DIVORCIO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, IGUALMENTE CON DESTINO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, EN LA FORMA, AHORA PRECISO QUE SU OFICINA DE RECEPCIÓN NOS ESTÁ DEMANDANDO COPIAS DE LA PRIMERA, EN ARAS DE DEMOSTRAR CÓMO ENCARNAN EL MISMO PERSONAJE.

ESTARÉ EN TODOS LOS ESCENARIOS QUE SEAN NECESARIOS EN ARAS DE ESTABLECER LA COMISIÓN DE CUALQUIERA SEA EL DELITO DEL SUPUESTO ABOGADO TROTAMUNDO Y SU CLIENTE, QUE CON TIMOS A UN JUEZ, **ADEMÁS DE INJURIAS Y CALUMNIAS POR DOQUIERA, QUE HASTA AHORA ESTÁN EN LA IMPUNIDAD, Y DE ESTAS DESDE YA EN CONTRA DE LOS DOS ME QUERELLO-Y FORMULO LA MISMA**, DONDE LÉASE BIEN, Y TODOS LOS EXPEDIENTES PODRÁN SER ESTUDIADOS SI TIENEN O NO LAS PROVIDENCIAS TODAS UN MÍNIMO DE RAZONABILIDAD JURÍDICA, QUE YO TENGO FAVORITISMOS CON LA OTRA PARTE, MIREN SI NO LAS ADJUDICACIONES DE BIENES Y DEUDAS, COMO LO CONCIBIÓ LA PARTIDORA, PARA PERSONAS QUE TENGAN PRINCIPIOS Y VALORES, CORRESPONDEN A NUESTRO DERECHO, NO SE SI LA SEÑORA ME ACUSE DE LA CONCILIACIÓN QUE LOGRÉ EN PRO DE ELLA DE ALIMENTOS DE LOS QUE AÚN GOZA Y LE DISPENSA EL SEÑOR, ME ACUSE QUE DEL TODO COMO LO PRETENDÍA LA OTRA PARTE, NO FUERA EXONERADO EL SEÑOR DE DARLE CUOTA ALIMENTARIA, QUE ASUMO COMPETENCIAS QUE NO ME CORRESPONDEN, NO SE SI EL ABOGADO DE TALLA MUNDIAL QUE HA CONTRATADO SUPUESTAMENTE LA SEÑORA, AQUÍ NO OBRA PODER DEL MISMO, NO OBSTANTE CON TÁBULA RASA DE NUESTRAS LEYES, SE DEMOSTRARÁ SI TIENE AUTORIZACIÓN O PERMISO PARA TRABAJAR EN EL PAÍS COLOMBIANO, E INSCRIPCIÓN COMO ABOGADO, QUE VALIDÓ U HOMOLOGÓ SU SUPUESTA CARRERA COMO TAL EN ESPAÑA EN COLOMBIA, QUE ES DE RIGOR, **LO QUE SE LLAMA EL PRINCIPIO, SEGURO CON LA INSPIRACIÓN DEL MISMO, POR SU TALANTE, DE CARÁCTER INTERNACIONAL, UNIVERSAL, QUE EL JUEZ DE LA CONDENA ES EL MISMO DE LA EJECUCIÓN, LEÁNSE LOS ARTÍCULOS 306, INCISO 6 DEL ART. 363 DEL C. G. DEL PROCESO, DE FACILÍSIMO ENTENDIMIENTO.**

Se me AMENAZA POR EL SUPUESTO PERSONAJE, QUE ME VA A DENUNCIAR POR UNA GRAN CANTIDAD DE COSAS, DISCRIMINACIÓN, INTOLERANCIAS, VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS, AQUÍ QUEDO PENDIENTE DE ELLO Y DE TENER LA OPORTUNIDAD DE CONOCERLO, COMO LO VOY A REQUERIR, SE IDENTIFIQUE Y PRUEBE PRIMERO QUE TODO LO QUE SON SUS CALIDADES DE ABOGADO CON EJERCICIO EN TODO EL MUNDO, PORQUE SUPUESTAMENTE LO ES DE CATALUÑA Y ADEMÁS DE TODA SU

IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIDAD, EL PERMISO QUE TIENE PARA LITIGAR EN COLOMBIA, QUE POR SU TALLA Y BAGAJE, NOS PRUEBE QUE COLOMBIA HACE PARTE DE LA UNIÓN EUROPEA, QUE NOS ACREDITE QUE ÉL SIN CUMPLIR LAS LEYES NUESTRAS Y SIN INSCRIPCIÓN COMO TAL, BIENVENIDOS LOS EXTRANJEROS ABOGADOS QUE CONVALIDANDO SU TÍTULO, LOGRAN SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y SABEMOS ASÍ HAY MUCHOS, ENTRE OTROS, ESPAÑOLES, EMPERO, QUE UN HOMBRE CON ESA TALLA, EL ÚNICO Y POTENCIAL EXCLUSIVO, NO NECESITA DE ELLO, LO QUE YA CONFESÓ ES QUE NADA DE ESTO TIENE Y LO QUE PRETENDÍA JUNTO CON SU CLIENTE, ES DEFRAUDAR A UN JUEZ DE LA REPÚBLICA, AL QUE HAN MALTRATADO LA SEÑORA Y AHORA ÉL, LO PROPIO CON ALGUNOS EMPLEADOS DEL DESPACHO, LOS ESCRITOS Y AUDIOS REVELAN CUÁL HA SIDO EL QUEHACER Y COMPORTAMIENTO DE LA MISMA, REVELAN EL PORQUÉ UNA VEZ TUVIMOS QUE TRAER UN CUSTODIO, AL QUE TAMPOCO RESPETÓ Y SIN EMBARGO, NUNCA, PUDIÉNDOLO HACER, LA SAQUÉ DE LAS AUDIENCIAS, A LOS QUE NO LES VOY A TOLERAR YA MÁS, **Y DE ANTEMANO LE ADVIERTO COMO LO HICE EN VEZ PRÓXIMA PASADA Y QUE CONTRATE LA SEÑORA SI QUIERE, UN ABOGADO DE TALLA INTERNACIONAL, ESO SÍ, CON LA DEMOSTRACIÓN POR INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE LOS MISMOS, QUE PUEDE ACTUAR COMO TAL AQUÍ, O UNO NACIONAL QUE NO LE DESMEREZCA, INCLUSO LO HAREMOS EN PRESENCIA DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, CON EL LLENO DE TODO TIPO DE GARANTÍAS, OTRO ESCRITO QUE NOS LLEGUE EN ESE TONO IRRESPECTUOSO, ADEMÁS DE SEGUIR SI HAY LUGAR, QUERELLÁNDOME O DENUNCIANDO, LO CUAL COMO SE TIENE DECANTADO, NO AFECTA EL PRINCIPIO DEL NOM BIS IN ÍDEM, HARÉ USO DE MIS PODERES CORRECCIONALES, PREVISTOS EN EL ART. 44 DEL C. G. DEL PROCESO.**

Como nos vamos a enfrentar a un sedicente abogado de esa alcurnia que también es cibernauta, demandaremos de la Justicia penal, la presencia de expertos o técnicos de la tecnología, sabios en la misma, para conocer el origen y dar con el paradero del famoso individuo, que hasta ahora amén de lo anterior es fantasmal y de película, obra en escondrijo, el correo electrónico que nos suministra dónde ubicarlo, todo lo que el mismo envuelve, y como es lugar, acudir a los tratados bilaterales, universales y multilaterales existentes de Colaboración Judicial, en los diferentes escenarios, donde seamos llevados, para conocer esa gran figura de orden mundial en la abogacía que pretendió sin más, ni SIQUIERA ADJUNTA UN PODER, con engaño junto a la misma, de un JUEZ, REPRESENTAR LOS INTERESES DE ESA; POR OTRA PARTE, ADEMÁS DE LA FISCALÍA, VAMOS A OFICIAR AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA COLOMBIANO, EL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS, PARA DENUNCIAR, CÓMO EL SUPUESTO SEÑOR, QUE DICE LLAMARSE JULIAN DONAYRE, LOS OTROS DATOS APARECEN EN SUS ESCRITOS QUE SE ADJUNTAN, CON EJERCICIO ILEGAL DE LA ABOGACÍA, COMO SI LO OTRO FUERA POCO, TUVO LA OSADÍA Y PRETENSIÓN DIZQUE DE DEFENDER LOS INTERESES DE LA SEÑORA DEMANDADA AQUÍ, PARA QUE SE OBRE DE CONFORMIDAD, A LA SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, Y POR SU CONDUCTO, SI CUMPLE, A LAS AUTORIDADES CONSULARES DEL PAÍS ESPAÑO, MIGRACIÓN COLOMBIA, DE TRABAJO, PONIÉNDOLES DE PRESENTE, TODO LO SUCEDIDO AQUÍ, QUE ADEMÁS ESE SUPUESTO CIUDADANO CATALÁN O ESPAÑOL, SIN INSCRIPCIÓN ALGUNA COMO ABOGADO AQUÍ, COMO LO DEPARA LA CONSULTA PERTINENTE Y ADEMÁS

LO CONFIESA CON EL NUEVO ESCRITO, QUE COLOCA A NUESTRO AMADO PAÍS EN LA CORNISA DE LA UNIÓN EUROPEA, ASPIRABA TRABAJAR SIN PERMISO EN NUESTRO TERRITORIO Y POR CUMPLIR ESTRICTAMENTE CON MI DEBER, QUE ES MI ÉGIDA, AMENAZA CON DENUNCIAS, COMO SIEMPRE LO HA HECHO SU CLIENTA, CON ABOGADOS QUE HA TENIDO AQUÍ, CON SU EXESPOSO POR CANTIDAD, CONMIGO.

Estoy cierto, mis principios y valores, gracias a Guiomar y Eugenio, en la eternidad, sempiternamente saldrán airosos, a mí, ellos y mis profesores en refuerzo, familias extensas, no me hicieron para la trampa, el ardid, el artilugio, el delito, no me enferma en lo absoluto la materia, no teniendo casa propia, repudí en favor de una hermana la herencia en ese sentido que dejaran mis amados viejos, pago arriendo \$700.000, junto con mi suegra y novia, en el barrio Altamira de Palmira, lo mío nunca ha sido fantasmal o en lo oculto, todo lo que requieran de mi tránsito vital y bienes los pongo a disposición de las respectivas autoridades, aquí mis conciudadanos me conocen gracias a Dios, en su inconmensurable grueso, por esos valores y principios, garante a morir de derechos, con mis limitaciones, las partes tienen todas las garantías y escenarios para controvertir las decisiones, hago academia, las auspicio y patrocino a ultranza, yo no tengo responsabilidad por caso, que la señora en los suyos, con preponderancia en el insulto, la agresividad, por decir lo menos, y tiene la profesión de sicóloga, que con todos los escenarios a su disposición, la fortuna le hubiera resultado varia, no haya entendido entre otros, que no requiere de mucha lucubración que en liquidación de una sociedad conyugal, se obtienen bienes y deudas y deben ser compartidas, que uno debe pagar las mismas, es decir, no solo con las entidades que prestaron para ello, si no las que deparan de los pleitos cuando uno los pierde, lo mismo, que hay que pagar auxiliares de la Justicia, en la proporción, lo propio el señor con la suya, que les corresponda, aquí hay evidencias por doquiera y nosotros no somos mentirosos, decía Gandhi, que es el ser más peligroso y Pietro Ellero, quien las dice es porque la verdad le desfavorece, hemos brindado todo tipo de avales y garantías para que la señora en los respectivos eventos, ejercite sus derechos, y en los paginarios y testimonios del gran grueso del personal de secretaría, están las acreditaciones, incluso ahora con motivo de estas nuevas arremetidas, acompañada por su supuesto abogado, que en Colombia para ejercitar aquí no lo es tal, descubrió la misma un correo electrónico, ya aceptó haberlo recibido de manos de la digna empleada como todos ellos y el suscrito a su despecho lo somos, señora Rivadeneira González, de donde se emitió el primer escrito según su estricto tenor remitido por aquel y allí se ordenó remitirle para notificación por parte nuestra de esta nueva demanda, ya que no se le había notificado aún por caso, por emplazamiento, para que si lo tiene a bien se defienda mediante abogado o abogada titulado e inscrito y que por supuesto, conforme a nuestras leyes, pueda litigar en Colombia, si quiere, cualquiera sea su talla.

#### RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con la facultad que al juzgador le confiere el o previsto el numeral 6° del art. 44 del C.G.P. SE ORDENA DEVOLVER POR IRRESPETUOSO al suscriptor el escrito remitido por correo electrónico el día de ayer 14 de septiembre de 2021, 13:30 horas.

SEGUNDO: Por la secretaría del juzgado, reenvíese el precitado memorial a su emisor, adjuntándole copia de esta providencia.

TERCERO. Compúlsense por secretaría o compártase el LINK de los respectivos procesos que hemos ventilado aquí entrabmas partes, a las diferentes autoridades, POR SUPUESTO, EN LOS RESPECTIVOS CASOS, DIVORCIO, LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, SUS PIEZAS MÁS IMPORTANTES, DVDS, CDS, EXONERACIÓN DE ALIMENTOS IGUAL, EL PRESENTE v. g. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, A ESTA SE LE DICE QUE AL MARGEN DE PRESUNTOS DELITOS INVESTIGABLES DE OFICIO, COMO LOS GRAVÍSIMOS QUE SE PUEDAN HABER COMETIDO POR EL SEDICENTE ABOGADO Y SU CLIENTA, **EL SUSCRITO JUEZ, PRESENTA EN CONTRA DE AMBOS QUERELLA POR LOS DE INJURIA Y CALUMNIA, POR DECIR LO MENOS, CON LA PRETENSIÓN EN AMBOS DE PRESENTARNOS COMO VÍCTIMA, EN EL MOMENTO OPORTUNO, A TRAVÉS DE ABOGADO TODO DE CONFORMIDAD CON NUESTRAS LEYES,** QUE SOMOS ADALIDES DE TODA LA VIDA DE LAS MISMAS, A LAS HONORABLES CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, para lo que corresponde en cada caso a ellos, en particular, lo visto en este asunto, lo propio a los RESPECTIVOS MINISTERIOS, denunciando entre otros, QUE EL SEDICENTE ABOGADO DIZQUE DE SUPUESTO ORIGEN CATALÁN-ESPAÑOL-PRETENDE DE SER ASÍ, SIN INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ABOGADOS DE COLOMBIA O AUTORIZACIÓN PARA TRABAJAR AQUÍ, CON ENGAÑO AL SUSCRITO JUEZ JUNTO CON SU CLIENTA, MIGRACIÓN COLOMBIA Y SI ES MENESTER Y CUMPLE INTERACTUAR O DENUNCIAR LA SITUACIÓN A LAS AUTORIDADES CONSULARES O EMBAJADA ESPAÑOLA, EN ESTE PAÍS.

CUARTO. **REQUERIR A LA SEÑORA DEMANDADA AQUÍ, POR ÚLTIMA VEZ, ADVIRTIÉNDOLE A MÁS DE LO ANTERIOR, Y SIN PERJUICIO DE OTRAS ACCIONES, QUE DE SEGUIR INCURRIENDO EN LAS AGRESIONES, IRRESPECTOS, INJURIAS Y DENUNCIAS CALUMNIOSAS, POR SÍ O POR SUPUESTOS ABOGADOS, CONFORME AL ARTÍCULO 44 DEL C. G. DEL PROCESO, HAREMOS USO DE LOS PODERES DISCIPLINARIOS CON EL LLENO DE TODO TIPO DE GARANTÍAS, INCLUSO CON LA PRESENCIA DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO,** PORQUE EN TREINTA Y CINCO AÑOS QUE LLEVO COMO ABOGADO, ORA COMO LITIGANTE, YA, COMO JUEZ, VEINTE AÑOS CASI, NUNCA NADIE SE HABÍA ATREVIDO Y OSADO TANTO, HE LABORADO CON PERSONAS DEMASIADO POBRES, LA GRAN MAYORÍA DE LOS USUARIOS LO SON, SIN NINGUNA CLASE DE PROFESIÓN O GRADO DE CULTURA, QUE SÍ DE EDUCACIÓN, ENSEÑADA EN SUS CASOS Y POR NO DECIR TODOS, ME DEPARAN EL RESPETO QUE DE MI PARTE TAN BIEN SE MERECE Y ESTO LO PODRÁN CUANDO SEA NECESARIO DECIR POR MILES, SI ES NECESARIO, PORQUE TAMBIÉN ESTOY A LA ESPERA DE DENUNCIAS AMENAZADAS CALUMNIOSAS, QUE LA DAMA O SU SUPUESTO ABOGADO, QUE GUARDAN UNA AFINIDAD ENORME, PERSONALIDADES GEMELAS, ASEGURAN EN DIFERENTES EVENTOS QUE VAN A FORMULAR EN MI CONTRA, COMO LO HA HECHO AQUELLA, CONTRA ABOGADOS QUE LE PRESTARON SUS VALIOSOS SERVICIOS, SU EXOSO EN UNA GRAN CANTIDAD, A LA ESPERA SE ME DE CUENTA PRECISA DE OTROS, DEL SUSCRITO, QUE TAMBIÉN HAN RESULTADO VÍCTIMAS DE SUS ARREMETIDAS EN ESE SENTIDO, SUS INSOLENCIAS, QUE YA ME RESISTO A LAS MISMAS, LOS PROCESOS, MI ANTECEDENCIA EN TODO SU CONTEXTO EN VIDA DE CIVILIDAD, LOS POCOS BIENES DE FORTUNA QUE TENGO, MIS DEUDAS, SI HE PAGADO O PAGO PUNTUALMENTE ESTAS O

TODAS LAS QUE EN MI VIDA HE CONTRAÍDO, SI ME HAN TENIDO QUE DENUNCIAR O EJECUTAR POR ELLO, A VER SI ALGUNA VEZ HE SACADO PROVECHO DE MI LABOR, CON FAVORITISMOS, COMO LOS QUE DENUNCIA LA SEÑORA, LAS PERSONAS QUE ME RODEAN O SON MI FAMILIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

wbl

**Firmado Por:**

**Luis Enrique Arce Victoria**

**Juez**

**Promiscuo 003 De Familia**

**Juzgado De Circuito**

**Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b7dbff492e7d88ee69226b934cb4d35226c675985763b7c82f4a4addb7c758b2**

Documento generado en 16/09/2021 05:45:51 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**